



Región de Murcia  
Consejería de Desarrollo  
Económico, Turismo y Empleo

Dirección General de Energía  
y Actividad Industrial y Minera

Unidad	SERVICIO DE ENERGÍA	
Fecha	4 de noviembre de 2016	
Ref.	MCC	N/Exp. 3E14VE020036 S/Exp.
Asunto	Remisión de Informe	
Destinatario	FREMM-FEDERACION REGIONAL EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA	
	CALLE DEL METAL Nº 4	
	30009 MURCIA(MURCIA)	

En contestación a su escrito de 29 de octubre de 2014 como Secretario General de la Federación Regional de Empresarios del Metal (FREMM) solicitando información sobre criterio a seguir sobre la periodicidad con la que se debe de actuar reglamentariamente para llevar a cabo el Mantenimiento de las Líneas de Alta Tensión, adjunto le remito Informe del Servicio de Energía, dando respuesta al mismo.



EL JEFE DE SERVICIO DE ENERGÍA

Pdo. Pedro Luis Conesa Cegarra

SAI/JDA 11233/2016-D.G. Energía 07/11/2016 10:43:41 (3E14VE020036) - Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

## **INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL (FREMM), SOBRE EL CRITERIO A SEGUIR PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS**

La Federación Regional de Empresarios del Metal, presenta escrito el 31 de octubre de 2014, donde transmite la duda que algunas empresas del gremio regional de instaladores eléctricos, tienen para la aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, en cuanto a la periodicidad con la que se debe realizar el mantenimiento de las líneas eléctricas de alta tensión.

El Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado mediante Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, exige que el titular de una línea eléctrica debe contratar el mantenimiento de la misma, a fin de garantizar el correcto estado de conservación y funcionamiento. Asimismo, que dicho mantenimiento será realizado por instaladores autorizados.

La ITC-LAT 05 Verificaciones e inspecciones, prescribe la periodicidad de las inspecciones periódicas que se deben llevar a cabo en las líneas eléctricas de alta tensión, obliga a suscribir un contrato de mantenimiento al titular de la instalación, pero no determina la periodicidad con que se deben ejecutar las operaciones de mantenimiento.

Hasta el momento actual no existe normativa específica que regule la periodicidad de las operaciones de mantenimiento de líneas que impone el citado Reglamento, no obstante y como consecuencia de regular el mantenimiento de centros, se promulgó la Orden de 8 de marzo de 1996 de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo sobre mantenimiento de instalaciones eléctricas de alta tensión, que indica que *"toda instalación eléctrica de alta tensión, deberá estar amparada de un contrato de mantenimiento, y asimismo establece la duración de dicho contrato, como mínimo en un (1) año prorrogable por períodos iguales de tiempo, salvo denuncia por algunas de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento"*.

Por tanto, en base a lo anterior y por similitud a la regulación actual en lo que se refiere a periodicidad de mantenimiento de líneas eléctricas de alta tensión, se establece el criterio de realizar las operaciones de mantenimiento con una periodicidad de un (1) año, por una empresa instaladora autorizada en líneas de alta tensión.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

Vº Bº

El Jefe de Servicio de Energía

El Técnico Responsable

Fdo: Pedro Luis Conesa Cegarra



Fdo: Eugenio Rosique Pérez